



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA

16 de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Fijación de Cuota Alimentaria
Radicación:	2021 – 00220 – 00
Demandante	Martha Yaneth Mosquera Hernández en Representación de su hijo J.P.B.M.
Demandado	John Gonzalo Bohórquez Mosquera
Asunto	Inadmisión de Demanda
Auto No.	903

OBJETO:

Estudiar si se cumplen los requisitos generales y especiales (artículos 82 y s.s., 390) del Código General del Proceso y el decreto 806 del 2020, a fin de admitir o no la demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, propuesta a través de Apoderada Judicial por la señora **MARTHA YANETH MOSQUERA HERNÁNDEZ** en representación de su hijo J.P.B.M., en contra del señor **JOHN GONZALO BOHÓRQUEZ MOSQUERA**.

CONSIDERACIONES:

Del estudio realizado a la demanda, se observa que la misma presenta unas falencias que la hacen inadmisibles:

1.- No se observa que se haya acreditado el requisito de procedibilidad como lo es la Audiencia de Conciliación Extrajudicial entre el demandante y el demandado, de acuerdo a lo establecido en la Ley sustancial.



2.- No se evidencia que la parte actora haya remitido la demanda al demandado con sus anexos como lo ordena el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

3.- La parte activa debe manifestar bajo la gravedad de juramento de donde obtuvo la dirección electrónica para notificar al demandado y allegar el respectivo soporte que así lo acredite, conforme lo establece el Decreto 806 de 2020.

4.- No se indicó el canal digital donde vaya a ser notificada la demandante como lo indica el inciso primero del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 de la ley 1564, se inadmitirá la demanda y se concederá el término en éste consagrado para ser subsanada, so pena de rechazo. Al subsanar la demanda, la parte demandante debe dar cumplimiento a lo ordenado por el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020. Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, propuesta a través de apoderada judicial por la señora **MARTHA YANETH MOSQUERA HERNÁNDEZ** en representación de su hijo J.P.B.M., en contra del señor **JOHN GONZALO BOHÓRQUEZ MOSQUERA**, conforme lo expuesto en precedencia. Conceder el término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.



SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente para actuar dentro del presente proceso, conforme a las voces del poder conferido a la doctora **ANGELA MARÍA APONTE GARCÍA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.433.640 expedida en Cartago, Valle y Tarjeta Profesional No. 289.583 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

WILMAR SOTO BOTERO
JUEZ

Elaboró: Andrés M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 165

17 de septiembre de 2021.

WILSON ORTEGON ORTEGON
Secretario.